CDMX
CIUDAD DE MÉXICO

Expediente: PAOT-2018-1658-SOT-720

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 03 JUL 2018 .----------

La Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción IV, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 4 fracción IV, 52 fracción I y 101 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2018-1658-SOT-720, relacionado con la denuncia presentada ante este Organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:----------

ANTECEDENTES

Con fecha 30 de abril de 2018, una persona que en apego al artículo 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, ejerció su derecho a solicitar que sus datos personales fueran considerados como información confidencial, denuncia ante esta Institución, presuntos incumplimientos en materia de construcción (modificación y ampliación), en el predio ubicado en Avenida de Ferrocarril de Cuernavaca número 3 interiores 2 y 3, colonia Anáhuac 1ª Sección, Delegación Miguel Hidalgo; la cual fue admitida mediante Acuerdo de fecha 8 de mayo de 2018.----------

Para la atención de las denuncia presentadas, se realizaron reconocimientos de hechos, solicitudes de información y visitas de verificación a las autoridades competentes y se informó a la persona denunciante sobre dichas diligencias, en términos de los artículos 5 fracción VI, 15 BIS 4, 25 fracciones I, III, IV, VIII y IX y 25 Bis de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, así como 90 de su Reglamento. -------

ANÁLISIS Y VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

En el presente expediente, se analizó la normatividad aplicable en materias de construcción (modificación y ampliación) son la Ley de Desarrollo Urbano y su Reglamento y el Reglamento de Construcciones todas para la Ciudad de México.----------

En este sentido, de los hechos denunciados, las pruebas recabadas y la normatividad aplicable, se tiene lo siguiente:

1.- En materia de construcción (modificación y ampliación)

Durante el reconocimientos de hechos realizado por personal adscrito a esta Entidad, en Avenida de Ferrocarril de Cuernavaca número 3 interiores 2 y 3, colonia Anáhuac 1ª Sección, Delegación Miguel Hidalgo, se constató un inmueble existente de 4 niveles de altura habitado, al interior del mismo se observó la ampliación y modificación de los departamentos marcados con los números 2 y 3, toda vez que ambos departamentos se unieron constatándose una puerta de reciente construcción .----------

Al respecto de las gestiones realizadas por esta Entidad, mediante oficio PAOT-05-300/300-5029-2018 de fecha 7 de junio de 2018 solicitó a la Dirección Ejecutiva de Registros y Autorizaciones de la Delegación Miguel Hidalgo informar si para el inmueble ubicado en Avenida de Ferrocarril de Cuernavaca número 3 interiores 2 y 3, colonia Anáhuac 1ª Sección, Delegación Miguel Hidalgo cuenta con Registro de Manifestación de Construcción en alguna de sus modalidades, Constancia de Alineamiento y/o Número Oficial, Memoria Descriptiva y Certificado de Zonificación de Uso de Suelo en cualquiera de sus modalidades. ----------

Asimismo, se está Subprocuraduría solicitó mediante oficio PAOT-05-300/300-5039-2018 de fecha 7 de junio de 2018 a la Dirección Ejecutiva Jurídica de la Delegación Miguel Hidalgo realizar visita de verificación en materia de construcción (modificación y ampliación) en el inmueble ubicado en Avenida de Ferrocarril de Cuernavaca número 3 interiores 2 y 3, colonia Anáhuac 1ª Sección, Delegación Miguel Hidalgo, a efecto de que los trabajos de construcción de ampliación y modificación cuenten con Registro de Manifestación de Construcción, imponiendo en su caso las medidas y sanciones procedentes. ----------

En virtud de lo anterior, los trabajos de modificación y ampliación que se realizan en los departamentos 2 y 3 del inmueble ubicado en Avenida de Ferrocarril de Cuernavaca número 3, colonia Anáhuac 1ª Sección, Delegación Miguel Hidalgo, debe contar con registro de manifestación de construcción, por lo que corresponde a la a la Dirección

Ejecutiva Jurídica de la Delegación Miguel Hidalgo realizar visita de verificación en materia de construcción (modificación y ampliación) realizar visita de verificación en materia de construcción (ampliación y modificación), imponiendo en su caso las medidas y sanciones procedentes.----------

Cabe señalar que el estudio de los hechos denunciados, y la valoración de las pruebas que existen en el expediente en el que se actúa, se realiza de conformidad con los artículos 21 segundo párrafo y 30 BIS de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 90 fracción X y 94 primer párrafo del Reglamento de la Ley Orgánica citada, y 327 fracción II y 403 del Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México, de aplicación supletoria. ----------

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

1. Durante los reconocimientos de hechos realizados por personal adscrito a esta Entidad, en Avenida de Ferrocarril de Cuernavaca número 3 interiores 2 y 3, colonia Anáhuac 1ª Sección, Delegación Miguel Hidalgo, se constató un inmueble existente de 4 niveles de altura habitado, al interior del mismo se observó la ampliación y modificación de los departamentos marcados con los números 2 y 3, toda vez que ambos departamentos se unieron constatándose una puerta de reciente construcción.----------
2. Mediante oficio PAOT-05-300/300-5029-2018 de fecha 7 de junio de 2018, esta Subprocuraduría solicitó a la Dirección Ejecutiva de Registros y Autorizaciones de la Delegación Miguel Hidalgo informar si para el inmueble ubicado en Avenida de Ferrocarril de Cuernavaca número 3 interiores 2 y 3, colonia Anáhuac 1ª Sección, Delegación Miguel Hidalgo cuenta con Registro de Manifestación de Construcción en alguna de sus modalidades, Constancia de Alineamiento y/o Número Oficial, Memoria Descriptiva y Certificado de Zonificación de Uso de Suelo en cualquiera de sus modalidades.----------
3. Corresponde a la Dirección Ejecutiva Jurídica de la Delegación Miguel Hidalgo realizar visita de verificación en materia de construcción (modificación y ampliación) en el inmueble ubicado en Avenida de Ferrocarril de Cuernavaca número 3 interiores 2 y 3, colonia Anáhuac 1ª Sección, Delegación Miguel Hidalgo, a efecto de que los trabajos de construcción de ampliación y modificación cuenten con Registro de Manifestación de Construcción, imponiendo en su caso las medidas y sanciones procedentes, lo que esta Subprocuraduría solicitó mediante oficio PAOT-05-300/300-5039-2018 de fecha 7 de junio de 2018.----------

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias. ----------

En virtud de lo expuesto, de conformidad con los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: ----------

---------- **R E S U E L V E** ----------

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. ----------

SEGUNDO.- Notifíquese la presente Resolución a las personas denunciantes, a la Dirección Ejecutiva de Registros y Autorizaciones y a la Dirección Ejecutiva Jurídica ambas de la Delegación Miguel Hidalgo a efecto de que realice las acciones en el ámbito de su respectiva competencia, para los efectos precisados en el apartado que antecede. --

TERCERO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos para su archivo y resguardo. ----------

Así lo proveyó y firma el Licenciado Emigdio Roa Márquez, Subprocurador de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. ----------

JELN/MBC/GGR